

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. IMPU. PATER (EJE. ALIM). 2010-00144

NOTIFICADO POR ESTADO No. 19 DEL 7 DE FEBRERO DE 2025

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Exclúyase o modifíquese de las pretensiones de la demanda el literal d), como quiera que los intereses legales, se libran en el mandamiento de pago, pero los mismos, se da su valor es en la liquidación del crédito.

2.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad7fe9bb15b6799fe4d15873cb8cbbb69e3470d46352f7a4df60105895efdf1**

Documento generado en 06/02/2025 04:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JR

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. IMPU. PATER (EJE. ALIM). 2010-00144

Por secretaría y para efectos estadísticos ofíciase a la OFICINA JUDICIAL a fin de que se realice el respectivo abono.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49536f086138a4e532a19b1bfad34327fcdcbda264228f41a58e8f2480e315ff**

Documento generado en 06/02/2025 04:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2010-00881

NOTIFICADO POR ESTADO No. 19 DEL 7 DE FEBRERO DE 2025.

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que *"...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos..."*.

Por lo anterior y como quiera que en el presente asunto mediante sentencia del 24 de febrero de 2012, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental a NELSON ANDRÉS CHAMORRO NEISA, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por este juzgado el pasado 24 de febrero de 2012, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por demencia a NELSON ANDRÉS CHAMORRO NEISA.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos a NELSON ANDRÉS CHAMORRO NEISA.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiése.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da8d759a128dfcc1019e8dfafe95a671329c83d98e5faba1b9de70668407910**

Documento generado en 06/02/2025 12:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. REVIS. INTER. 2012-00978

NOTIFICADO POR ESTADO No. 19 DEL 7 DE FEBRERO DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que "...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos...".

Por lo anterior y como quiera que, en el presente asunto mediante sentencia del 30 de septiembre de 2023, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta al señor TITO ALIRIO COTAMO AVELLANEDA, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN proferida por este juzgado el pasado 17 de julio de 1997, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a la señora **MARTHA ELIZABETH PACHECO VARGAS**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos a la señora **MARTHA ELIZABETH PACHECO VARGAS**.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiese.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3603054703741c2a2c2c560354299a1f59e1dde6e0dd341ece96ddc0cae8870b**

Documento generado en 06/02/2025 04:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2016-00411

NOTIFICADO POR ESTADO No. 19 DEL 7 DE FEBRERO DE 2025.

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que *"...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos..."*.

Por lo anterior y como quiera que en el presente asunto mediante sentencia del 7 de noviembre de 2017, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a JUAN CARLOS VILLEGAS ARREDONDO, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por este juzgado el pasado 7 de noviembre de 2017, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a JUAN CARLOS VILLEGAS ARREDONDO.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos a JUAN CARLOS VILLEGAS ARREDONDO.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiese.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7681e6cce78d66fd0068194a079f795dac482462019df91609296313139e8a4a**

Documento generado en 06/02/2025 12:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2016-00897

NOTIFICADO POR ESTADO No. 19 DEL 7 DE FEBRERO DE 2025.

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que *"...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos..."*.

Por lo anterior y como quiera que en el presente asunto mediante sentencia del 11 de abril de 2018, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a DIANA CAROLINA PALOMO VEGA, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por este juzgado el pasado 11 de abril de 2018, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a DIANA CAROLINA PALOMO VEGA.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos a DIANA CAROLINA PALOMO VEGA.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiese.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98d3483ccf8441a9c78f156836216b426d159b56f83bdcf237900f49e8ddb3d**

Documento generado en 06/02/2025 12:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2017-00377

NOTIFICADO POR ESTADO No. 19 DEL 7 DE FEBRERO DE 2025.

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que *"...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos..."*.

Por lo anterior y como quiera que en el presente asunto mediante sentencia del 4 de septiembre de 2018, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a NELSON ARTURO RAMÍREZ RUNSA, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por este juzgado el pasado 4 de septiembre de 2018, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a NELSON ARTURO RAMÍREZ RUNSA.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos a NELSON ARTURO RAMÍREZ RUNSA.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiese.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531a0f4515d3052b1324f55e388919af134f9d75da2ab353451834aa728ee05e**

Documento generado en 06/02/2025 12:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2018-00688

NOTIFICADO POR ESTADO No. 19 DEL 7 DE FEBRERO DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Agréguese a autos, la reelaboración del trabajo de partición allegado por el partidor LUIS HUMBERTO BALLEEN PERILLA, obrante en el archivo No. 24, el cual se tiene como parte integral de la sentencia de fecha 15 de octubre de 2019 (C-1 página 164).

2.- Así las cosas, el trabajo de partición visible en el archivo No. 24, es el que debe ser registrado en la respectiva oficina de registros e instrumentos públicos.

3.- Una vez cumplido lo anterior, por secretaría proceda a archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3874829866937417ecdb22f342ec1902c8d928910f52edc6531eafcd04596d7b

Documento generado en 06/02/2025 04:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2019-00635

NOTIFICADO POR ESTADO No. 19 DEL 7 DE FEBRERO DE 2025.

1.- En consideración a las solicitudes elevadas (archivos N° 77 y 70), y por resultar procedentes, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a JANE CATHERINNE HERNÁNDEZ TORRES (Q.E.P.D.) como heredera por representación de su padre HERNÁN CESAR HERNÁNDEZ MAFLA (Q.E.P.D.), hijo de los causantes CÉSAR LEOVIGILDO HERNÁNDEZ CHAMARRO (Q.E.P.D.) y CONCEPCIÓN MAFLA DE HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: Reconocer a LILIA CARMENZA TORRES BOHORQUEZ como heredera por transmisión de su hija JANE CATHERINNE HERNÁNDEZ TORRES (Q.E.P.D.).

TERCERO: Reconocer como apoderado de LILIA CARMENZA TORRES BOHORQUEZ, al abogado CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ FONSECA, para los fines y efectos del poder conferido.

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de efectuar la designación de partidores, considerando que las partes no emitieron pronunciamiento sobre el particular.

3.- Frente a la solicitud elevada por los herederos FERNANDO SUÁREZ y GLORIA HERNÁNDEZ MAFLA (archivo N° 76), deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e5e78cb9e37d0155ec3d88fc1263a8a4218b6f3120f4c28fe44ed5e51a0883**

Documento generado en 06/02/2025 12:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. DISM. 2020-00172

NOTIFICADO POR ESTADO No. 19 DEL 7 DE FEBRERO DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Conforme a la solicitud adosada en el archivo 048, toda vez que, la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada ESPERANZA SASTOQUE MEZA, como apoderado judicial del demandante JAIRO ANDRÉS BOADA ACOSTA, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.- Agréguese a autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente del pagador (archivo No. 049), para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac844d971a34e02620cb493d5285ee48c7a0670d2b829b42f3c06cd0951ced2**

Documento generado en 06/02/2025 04:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. (LSC.) 2020-00517

NOTIFICADO POR ESTADO No. 19 DEL 7 DE FEBRERO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Dirigir el poder y la demanda al Juez que corresponde.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e52c897ad159b3fbc744b8bda2b0cb40b85424a3956f5fea4647c1b0ab1ee25**

Documento generado en 06/02/2025 12:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2021-00370

NOTIFICADO POR ESTADO No. 19 DEL 7 DE FEBRERO DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Se requiere por última vez a la partidora BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO, para que proceda en el término de diez (10) días presente el trabajo de partición, so pena de relevarla del cargo. Comuníquesele por el medio más expedito.

Por secretaría comuníquesele lo anterior a través de correo electrónico, suministrándole el link del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efeefc29d9e82b25dbc497a8eb5949fb0b874316ad8bd4969896301e913ee50d**

Documento generado en 06/02/2025 11:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. (INCI. NULI). 2022-00546

NOTIFICADO POR ESTADO No. 19 DEL 7 DE FEBRERO DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora y a fin de garantizar el derecho de defensa y de contradicción, por secretaría proceda a contabilizar nuevamente los términos del auto anterior.

Asimismo, por secretaría compártase el link del proceso al referido.

Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ebd8085d8fc82e80127d8f1600b9dc6ce672ad3476bb43c1855a0200fedf41**

Documento generado en 06/02/2025 11:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2022-00960

NOTIFICADO POR ESTADO No. 19 DEL 7 DE FEBRERO DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- No se tienen en cuenta las notificaciones aportadas en los archivos Nos. 37 A 39, como quiera que, no se aportaron citatorios de notificación.

2.- Así las cosas, deberá intentar nuevamente la notificación, con los requisitos de ley, conforme al artículo 8° de la ley 2213 del 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G del P, en concordancia, con el artículo 492 del C.G.P.

3.- De otra parte, por secretaría proceda a contabilizar los términos del numeral primero del auto del 12 de noviembre de 2024 (archivo No. 35).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f8a002cf7409bd4ae0111a7e05c6f8a96e10a20aa88ec812bc16f80da1bd32**
Documento generado en 06/02/2025 11:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. PET. HERE. 2023-00012

NOTIFICADO POR ESTADO No. 19 DEL 7 DE FEBRERO DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que, por auto obrante en el archivo No. 048, se abrió a pruebas el proceso, y como quiera que, con el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, se prescinde de los interrogatorios de parte, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada y de forma escritural.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be6f59038296d172283255e5233a7f839d991bd46e48585e89f8cf54acdea23**

Documento generado en 06/02/2025 04:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2023-00408

NOTIFICADO POR ESTADO No. 19 DEL 7 DE FEBRERO DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta que las parte guardaron silencio (archivo No. 32), se procederá a nombra partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

2.- Designar como **PARTIDOR** de la lista de auxiliares de la justicia a los Drs. **REYES & SANCHEZ ASOCIADOS SAS, JENNY ROCIO TORRES VILLANUEVA, y JOSÉ MIGUEL TORO SALDAÑA**, a quienes se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que presente memorial aceptando el cargo.

DesignarAuxiliar

- El Auxiliar REYES & SANCHEZ ASOCIADOS SAS ha sido Asignado en el cargo seleccionado
- El Auxiliar JENNY ROCIO TORRES VILLANUEVA ha sido Asignado en el cargo seleccionado
- El Auxiliar JOSE MIGUEL TORO SALDAÑA ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO		
Departamento	Ciudad	Entidad
BOGOTÁ	BOGOTÁ	JUZGADO DE CIRCUITO
Especialidad	Despacho	
FAMILIA	JUZGADO 007 FAMILIA DI	

DATOS DESIGNACIÓN		
Año del Proceso	Consecutivo Radicación	Consecutivo de Recursos
2023	00408	00
Área	Oficio	Método de Designación
ABOGADOS	PARTIDOR	TERNA

Además, que si dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la designación, ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla (arts. 48, inc. 2° y 507 del C.G.P.).

En el evento de aceptar el cargo, desde ya se autoriza al auxiliar de la justicia para efectuar el correspondiente trabajo de partición, en el término no mayor de veinte días, contados a partir de aquel en que solicite a la secretaría del juzgado la remisión de copia del expediente escaneado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5447e918803664e9692a7409a54b0037e0462d5bfb2ade7e3fd61ccf7c1c63d2**
Documento generado en 06/02/2025 11:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00044

NOTIFICADO POR ESTADO No. 19 DEL 7 DE FEBRERO DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por contestada la demanda por parte del curador Ad-Litem del demandado JAIRO MONTAÑA RODRÍGUEZ (archivos No. 25).

No se corre traslado de excepciones, como quiera que, revisada la contesatción de la demanda, no se presentaron solo se enuncia pero no se desarrolla y se indica "*Me abstengo de proponerlas*".

Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3e6c766de7409fd967698f391bcb9e7612a43729a9b75f2edd2691a706d9f7**

Documento generado en 06/02/2025 11:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. IMPUG. PATER. 2024-00576

NOTIFICADO POR ESTADO No. 19 DEL 7 DE FEBRERO DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta lo indicado por el ICBF, en su archivo No. 016, se procederá a fijar nueva fecha para la prueba de ADN, así:

2.- A fin de continuar con el trámite, se señalar **la hora de las 9:00 a.m. del día 26 de marzo de 2025**, con el fin de que el menor de edad JUAN DIEGO GAMBOA ALVAREZ, su progenitora y el señor JHON WALTHER GAMBOA RODRÍGUEZ comparezcan a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - INSTITUTO DE GENÉTICA EDIFICIO 426 - CONSULTORIO N° 1, ubicada en la Calle 53 # 37-13 Edificio 426 de Bogotá, numero de contacto 3138982629, para la práctica del examen de ADN, a fin de determinar la paternidad del señor JHON WALTHER GAMBOA RODRÍGUEZ, respecto de dicha menor de edad

Comuníquesele a las partes por el medio más expedito y elabórese el formato único de solicitud de prueba de ADN con destino al I.C.B.F. al correo electrónico icbfigun_bog@unal.edu.co, el que **deberá remitirse con suficiente antelación.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acd77ebe65847ae7c4d8d17741145ad5fe4678494235a8263a6ed328b256ed0**

Documento generado en 06/02/2025 11:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00886

NOTIFICADO POR ESTADO No. 19 DEL 7 DE FEBRERO DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, las partes dieron cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y solicita en cambio de la casual invocada en la demanda principal por la de MUTUO ACUERDO, por lo tanto, se tendrá la misma así.

Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para decidir de fondo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19022a267e7639c936702bc6586e4b6150ff0fe1571b489db46146b0a6f71f07**

Documento generado en 06/02/2025 11:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00950

NOTIFICADO POR ESTADO No. 19 DEL 7 DE FEBRERO DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por notificado al demandado FRANCISCO HUMBERTO BELTRÁN PRIETO, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022 (archivo No. 011), quien en el término concedido guardo silencio.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 11:30 a.m. del 21 de marzo de 2025.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que, en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b770b8aed67eb7579ff46e165a796f1cb70bde4b8b9e45350eec63556641349**

Documento generado en 06/02/2025 11:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. ADJ. APOY. JUDI. 2024-00974

NOTIFICADO POR ESTADO No. 19 DEL 7 DE FEBRERO DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por notificado al curador Ad-Litem en representación del titular del acto jurídico JUAN DAVID ROBAYO LANCHEROS (archivo No. 011), quien en el término concedido guardo silencio.

Por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio, esto es, oficiar a la Personaría de Bogotá, para que realice la valoración de apoyos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1dfc3828d95f4c2d05528c53869b7d1f89635c041c6fe951e33a4f62cc49b5**

Documento generado en 06/02/2025 11:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>